



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010173141



Bogotá D.C, 2026-09-11
301 SGI

CORREO
ELECTRONICO

Señor
ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000228402
Radicado Alcaldía Local de Chapinero No. 20265230277621 del 6
de julio de 2026 Radicado de origen No.
20255310065342 Radicado Secretaría Distrital de Ambiente No.
2025ER163745 Petición Bogotá Te Escucha No. 3638292025

ASUNTO: Respuesta a solicitud relacionada con el Parque Nacional Enrique
Olaya Herrera

Reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP, recibió copia de la comunicación remitida por la Alcaldía Local de Chapinero, relacionada con las situaciones que fueron reportadas en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, específicamente por la generación de ruido durante la noche, la realización de fogatas y la posible afectación del arbolado y de las condiciones ambientales del parque. En la petición también se solicitó la reubicación de la población indígena Emberá que se encontraba asentada en dicho espacio.

Al respecto, se informa que, de acuerdo con la situación actual, la población indígena Emberá ya no se encuentra asentada en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera. En consecuencia, la solicitud relacionada con su retiro o reubicación perdió objeto, toda vez que la ocupación que dio lugar a la petición ya cesó.

En cuanto a los demás hechos informados, se advierte que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió pronunciamiento mediante la comunicación No. 2025EE185033, en la cual señaló que el ruido reportado se generaba en el espacio público y correspondía a una situación de naturaleza policiva relacionada con la tranquilidad y el orden público. Asimismo, precisó que las quemas a cielo abierto pueden constituir factores de deterioro ambiental.

Respecto del arbolado, la Secretaría Distrital de Ambiente informó que no había identificado talas realizadas por la población que se encontraba asentada en el parque, sin embargo, indicó que se habían evidenciado actuaciones relacionadas con el retiro de ramas y el aprovechamiento parcial de árboles secos, sin que se hubieran establecido afectaciones ambientales de consideración.

Por su parte, el DADEP ejerce funciones relacionadas con la defensa, protección y sostenibilidad del espacio público, la administración de determinados bienes inmuebles distritales y la conformación y actualización del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital. Sin embargo, no ejerce funciones de autoridad de Policía ni tiene competencia para imponer medidas correctivas por ruido, controlar quemas a cielo abierto, determinar infracciones ambientales o disponer la reubicación de grupos poblacionales.

La Alcaldía Local de Chapinero informó que la solicitud fue puesta en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Policía Metropolitana de Bogotá, para que atendieran los diferentes componentes de la situación reportada dentro del ámbito de sus competencias.

La Secretaría Distrital de Ambiente, a su vez, trasladó la solicitud a la Alcaldía Local de Santa Fe y a la Policía Ambiental y Ecológica, con el propósito de que adelantaran el seguimiento correspondiente frente a los comportamientos que pudieran afectar la flora, la fauna y la calidad del aire.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la ocupación que motivó la petición ya cesó y que los hechos relacionados con ruido, fogatas y posibles afectaciones ambientales fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes, este Departamento Administrativo no advierte actuaciones adicionales que deba adelantar dentro del ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, el DADEP se abstendrá de efectuar nuevos traslados, con el propósito de evitar la duplicidad de actuaciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio del apoyo técnico o documental que pueda ser requerido por las autoridades competentes en asuntos directamente relacionados con la naturaleza jurídica, el inventario o la defensa del espacio público.

Atentamente,


DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: sin anexos

Copia: Alcaldía Local de Chapinero. cdichapinero@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Claudia Poveda Fandiño SGIEP

Revisó: Clara Ines Albino Rodríguez SGIEP 



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Código de archivo: 300-38

